Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979 | Martes 22 de mayo | Número 116

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación Provincial de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Jesús Marcos Ruiz, vecino de Montorio (Burgos), adjudicatario de las obras de «distribución de aguas y saneamiento», en La Nuez de Abajo.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 3 de mayo de 1979. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2209.—670,00

Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Angel Delgado Ordóñez, vecino de Burgos, calle San Zadornil, núm. 4, adjudicatario de las obras de «ampliación del abastecimiento de aguas», en Quintanadueñas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados al siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 3 de mayo de 1979. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2217.—720,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en incidente de pobreza, para litigar en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovido por don Ambrosio García Oca, de Tosantos (Burgos), contra «L'assicuratrice Italiana de Seguros, S. A.», don Félix García Alarcia, don Jesús González Vesga y otros, se emplaza por medio de la presente al demandado don Jesús González Vesga, que tuvo su residencia en la localidad de Castil de Peones (Burgos), y en la actualidad al parecer reside en Pamplona, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en el incidente, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.174/78, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.174/78, por denuncia de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que aparecen como presuntos perjudicados Máximo Balbás Esteban, de 35 años de edad, casado, mecánico, con domicilio en Zarauz, Polígono Azkoen Portu, 36-C-4.º, izquierda; Adelino Núñez de Brito, cuyo último domicilio lo tuvo en Alemania, en la actualidad en ignorado paradero, y Celestino Correia, cuyo último domicilio lo tuvo asimismo en Alemania, en la actualidad en ignorado paradero, contra Juan Domínguez Peinado, mayor de edad, casado, con domi-

cilio en Amorebieta, calle Juan XXIII, núm. 3-1.º derecha, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Domínguez Peinado, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de mil quinientas pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de dicha multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Máximo Balbás Esteban, en la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientas setenta pesetas, y con reserva de las acciones civiles a los perjudicados Adelino Núñez de Brito y Celestino Correia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: (Ilegibles). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto a los perjudicados Adelino Núñez de Brito y Celestino Correia y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

LERMA

Cédula de notificación y requerimiento

D. Miguel Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 222/1977, sobre lesiones y malos tratos, contra Benjamín Cubillo Lázaro, de 21 años de edad, soltero, sin profesión, natural de Puentedura y con último domicilio conocido del mismo en Puentedura, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 3.570 pesetas, las cuales ha de hacer efectivas dicho condenado Benjamín Cubillo Lázaro.

Al propio tiempo se le requiere al indicado penado Benjamín Cubillo Lázaro, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado de Distrito de Lerma, al objeto de extinguir el arresto menor de cinco días que como pena le ha sido impuesta al mismo en el juicio de faltas a que se ha hecho referencia, o al menos indique su actual domicilio para poder cursar las órdenes pertinentes para el cumplimiento del arresto. Y para que sirva de notificación al condenado Benjamín Cubillo Lázaro, dándole traslado de la tasación de costas para que pueda impugnarla dentro del término de tres días si lo estima conveniente y al propio tiempo comparezca ante este Juzgado, a virtud del requerimiento que se le hace para el resto del cumplimiento de la pena indicada, ya que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en la villa de Lerma, a 3 de mayo de 1979.—El Secretario, Miguel Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Electoral Provincial

Junta Electoral de Zona de Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Burgos,

Hace saber: Que en esta Junta se han presentado las candidaturas que a continuación se relacionan, correspondientes a los municipios que se indican:

BASCONCILLOS DEL TOZO

Candidatura presentada por U.C.D.

1. Heliodoro Gutiérrez Ruiz.
2. Aurelio Bravo Millán.
3. Gerardo Acero Iglesias.
4. José Antonio Gutiérrez Martínez
5. Mariano Amo García.
6. Aurelio Corral González.
7. Matías Manjón López.

ENTIDADES MENORES DE BASCONCILLOS DEL TOZO. — ARCELLARES. — (Alcaldes pedáneos)

Candidatura de U. C. D.

Benjamín Arce Arroyo.

BASCONCILLOS DEL TOZO

Candidatura de U. C. D.

Gregorio Ruiz Cuevas.

FUENTEURBEL DEL TOZO

Candidatura de U. C. D.

Daciano Pérez García.

HOYOS DEL TOZO

Candidatura de U. C. D.

Felicísimo Fernández Alonso.

LA PIEDRA

Candidatura de U. C. D.

Segundo Corral Barriuso.

PRADANOS DEL TOZO

Candidatura de U. C. D

Higinio García Arroyo.

SAN MAMES DEL TOZO

Candidatura de U. C. D.

Desiderio Arroyo Alonso.

SANTA CRUZ DEL TOZO

Candidatura de U. C. D.

José Ramón González Peña.

TALAMILLO DEL TOZO

Candidatura de U. C. D.

Dionisio Alonso Ortega.

TRASAHEDO DEL TOZO

Candidatura de U. C. D.

Desiderio Corral Rodrigo.

CELADA DEL CAMINO

Candidatura Agrupación Electoral

1. Alvaro Sáiz Pérez.
2. Ismael Escudero Arenas.
3. Angel Revilla Gutiérrez.
4. Clodoaldo Rojo Tobar.
5. Felipe Gil Escudero.
6. Conrado González Tobar.

FRESNO DE RIO TIRON

Candidatura presentada por U.C.D.

1. Francisco Rioja Aguilar.
2. Fortunato Carcedo Carcedo.
3. Martín Carcedo Muñoa.
4. Eugenio Corral Muñoa.
5. José Carcedo Urbina.
6. Antonio Carcedo Eraña.
7. Julio Sáez Carcedo.
8. Evencio Rioja Carcedo.

Candidatura presentada por Coalición Democrática

1. Manuel Bartolomé Ruiz.
2. Indalecio Martínez Fernández.
3. Germán Agüero Carcedo.
4. Agustín Uyarra Santamaría.
5. Francisco Medrano Aguado.
6. Plácido Martínez Fernández.
7. Delfín Urbina Carcedo.

Candidatura presenta por P.S.O.E.

1. Florentino Muñoa Alcalde.
2. Pedro Bartolomé Carcedo.
3. Narciso Puente Ruiz.

4. Antonio Puente Delgado.
5. Francisco Sáez Carcedo.
6. Julio Puente Llanos.
7. Florencio - María Aydillo.
8. Adolfo Muñoa Alcalde.

HONTORIA DE LA CANTERA

Candidatura presentada por Agrupación de Electores Independientes

1. Julio Pérez Sáiz.
2. Jerónimo Benito Gil.
3. Avelino Palacios Sánchez.

Candidatura presentada por U.C.D.

1. Secundino Gil Cuesta.
2. Dionisio López Santidrián.

REDECILLA DEL CAMPO

Candidatura presentada por U.C.D.

1. Benito Campomar Espinosa.
2. Miguel Corcuera Medrano.
3. Alfonso Corral Puras.
4. Andrés Medina Riaño.
5. Miguel Angel Riaño Corral.
6. José Miguel Repres Soto.

ENTIDADES MENORES DE REDECILLA DEL CAMPO.—QUINTANILLA DEL MONTE EN RIOJA

Candidatura de Agrupación de Electores

Blas Bonilla Soto (Alcalde pedáneo)

Candidatura presentada por U.C.D.

José Miguel Repres Soto, (Alcalde pedáneo).

SOTILLO DE RIOJA

Candidatura Agrupación Electores

Julián García Corcuera, (Alcalde pedáneo).

Candidatura de U. C. D.

Félix Murillo Barrio, (Alcalde pedáneo).

REDECILLA DEL CAMPO

Candidatura Agrupación Electores

Miguel Angel Riaño Corral (Alcalde pedáneo).

Candidatura de U. C D.

Benito Campomar Espinosa (Alcalde pedáneo).

SORDILLOS

Candidatura presentada por U.C.D.

1. José Manuel Gutiérrez Santamaría.
2. José Manuel Carretón Ortega.
3. José María Castillo Bustillo.
4. Eutiquio Pérez Gómez.
5. Domitilo Castillo Albilla.

VALMALA

Candidatura presentada por U.C.D.

1. Victorino Alarcia Alarcia.
2. Jesús Díez Bartolomé.
3. Justino Cámara Martínez.
4. Agustín Huerta González.
5. Leonor Cámara González.

VILLOROBE

Candidatura presentada por U.C.D.

1. Antonio Martín María.
2. Guillermo Pineda Rubio.
3. Jesús Hernando González.
4. Felipe Martín Martínez.
5. Basilio Martín María.
6. Roque Hernando Pineda.
7. José Villafranca Martín.
8. Jesús González González.

UZQUIZA

Candidatura presentada por U.C.D.

Aureliano Hernando Palacios, (Alcalde pedáneo).

COTAR (Burgos)

Candidatura Agrupación Electores

Fermín López Sagredo (Alcalde pedáneo).

Candidatura presentada por U.C.D.

José Antonio Ureta Miguel, (Alcalde pedáneo).

OLMOS DE ATAPUERCA (Atapuerca)

Candidatura de U. C. D.

Benito Bravo Ibeas, (Alcalde pedáneo).

MODUBAR DE LA CUESTA.—(Carcedo de Burgos)

Partido Comunista de España

Marciano Ortega Moreno (Alcalde pedáneo).

Candidatura de U. C. D.

Eladio Sáiz Moreno, (Alcalde pedáneo).

HINOJAR DE RIO PISUERGA (Castrillo de Río Pisuerga)

Candidatura de U. C. D.

Jesús Rey Rey, (Alcalde pedáneo).

VILLAMIEL DE MUÑO.—(Cayuela)

Candidatura de U. C. D.

Valentín García Palacios, Alcalde pedáneo).

CAÑIZAR DE ARGAÑO.—(Isar)

Candidatura Agrupación Electores

Martín García Pérez, Alcalde pedáneo).

PALACIOS DE BENABER.—(Isar)

Candidatura Agrupación Electores

Luis López García, (Alcalde pedáneo).

VILLOREJO.—(Isar)

Candidatura Agrupación Electores

Eliseo López López, (Alcalde pedáneo).

GREDILLA LA POLERA.—(Merindel de Río Ubierna)

Candidatura Agrupación Electores

Esmeraldo Villalaín Fernández.
Constantino Cuesta Llanillo.

LA MOLINA DE UBIERNA.—(Merindad de Río Ubierna)

Candidatura Agrupación Electores

Teodoro Martínez, Ojeda (Alcalde pedáneo).

COJOBAR.—(Modúbar de la Emredada)

Candidatura Agrupación Electores

Jesús Santamaría Gutiérrez, (Alcalde pedáneo).
Andrés Palacios Mansilla, (Alcalde pedáneo).

QUINTANILLA RIO PICO.—(Orbaneja Río Pico)

Candidatura de U. C. D.

Florentino Alvarez Gómez, (Alcalde pedáneo).

ALARCIA.— (Rábanos)

Candidatura de U. C. D.

Clemente Hernando González, (Alcalde pedáneo).

RABANOS.— (J. Administrativa)

Candidatura de U. C. D.

Dionisio Mata Valmala, (Alcalde pedáneo).

VILLAMUDRIA.— (Rábanos)

Candidatura de U. C. D.

Timoteo Mata Hernando, (Alcalde pedáneo).

VIZMALO.—(Revilla Vallejera)

Candidatura de U. C. D.

Rafael Sáez Balbás, (Alcalde pedáneo).

HUMIENTA.— (Revillarruz)

Candidatura de U. C. D.

Antonio Lara Burgos, (Alaclde pedáneo).

OLMOS - ALBOS.— (Revillarruz).

Candidatura de U. C. D.

Daniel Cuesta Gil, (Alcalde pedáneo).

SOTOVELLANOS. — (Sotresgudo)

Candidatura Agrupación Electores

Argimiro Rubio Alonso, (Alcalde pedáneo).

Emiliano González Barriuso, (Alcalde pedáneo).

CUBILLO DEL BUTRON.— (Valle de Sedano)

Candidatura de U. C D.

Faustino Ruiz Pereda, (Alcalde pedáneo).

PESQUERA DE EBRO.— (Valle de Sedano)

Candidatura de U. C. D.

Francisco Ruiz Díez, (Alcalde pedáneo).

MUNDILLA DE VALDELUCIO (Valle de Valdelucio)

Candidatura de U. C. D.

Germán Basconcillos Arroyo, (Alcalde pedáneo).

VILUSTO.— (Villadiego)

Candidatura Agrupación Electores

1. Claudio Rodrigo Ruiz, (Alcalde pedáneo).
2. Máximo Calvo Martín, (Alcalde pedáneo).
3. Vivencio Fontaneda Martín, (Alcalde pedáneo).

VILLAESCUSA LA SOLANA.—(Villaescusa la Sombría)

Candidatura presentada por U.C.D.

Fernando del Olmo del Olmo, (Alcalde pedáneo).

Y para que tenga lugar a los fines expresados en el Real Decreto 814/79, de 20 de abril, sobre Elecciones Municipales Parciales, en relación con el núm. 5 del artículo 16 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, expido el presente en Burgos, a 14 de mayo 1979.—El Presidente, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Anuncio: Los Ayuntamientos de este partido, relacionados en el anterior edicto, procederán a exponer en sus tablones de anuncios las candidaturas de sus respectivos municipios.— A estos fines se utilizará el edicto que publica el Boletín Oficial de la provincia.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa La Cellophane Española, S. A., presentado en esta Delegación para su homologación, y

Resultando: Que el día 16 de febrero del año en curso, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo firmado por la representación de los trabajadores y de la empresa el día 13 del mismo mes, con efectos económicos desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1979, junto con el acta del correspondiente acuerdo y la preceptiva documentación estadística.

Resultando: Que, en fecha 20 del pasado mes de febrero se dictó por esta Delegación Provincial, dejando en suspenso el plazo para resolver el expediente, a fin de someterlo a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, trámite que se cumplió el siguiente día.

Resultando: Que el día 26 de los corrientes se recibió en esta Delegación escrito de la Dirección General de Trabajo, otorgando autorización para homologar el citado convenio, visto el informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y teniendo en cuenta que los incrementos de la masa salarial bruta establecidos en el mismo, no superan los topes salariales legales.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que tras la preceptiva autorización de la Dirección General de Trabajo, corresponde a esta Delegación conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, para lo que su competencia viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones, se ajusta a los preceptos reguladores anteriormente citadas y cumple los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho convenio violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa La Cellophane Española, S. A., de esta ciudad.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con la del texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndose saber a aquélla que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Ambito funcional.

Artículo 1.º — El Convenio Colectivo de La Cellophane Española, S. A., regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Ley de Relaciones Laborales, en la Ordenanza Laboral de la Industria Papelera y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

CAPITULO II

a) *Vigencia y duración.*

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del día 1.º de enero de 1979.

La Empresa abonará a los productores los atrasos correspondientes, si los hubiere.

La duración de este Convenio será de 1 año a partir de 1.º de enero de 1979, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con un mes de anticipación por lo menos, a su término o a cualquier de sus prórrogas.

b) *Revisión salarial.*

Art. 3.º — En el caso de que en los seis primeros meses del año 1979, el índice de precios al consumo que publique el I. N. E. supere el 6,5 %, serán objeto de revisión las tablas salariales.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

a) COMPENSACIÓN.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos o salarios, mediante primas o pluses variables o mediante concepto equivalente) imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o cualquier otra causa.

Art. 6.º — Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

1) La compensación en metálico del Economato Laboral, establecida por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2) La cotización de los regímenes de Seguridad Social por bases superiores a las pactadas.

3) La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

b) ABSORCIÓN.

Art. 7.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio; no obstante, las dudas que puedan ofrecer, serán atendidas para su ulterior decisión por la Comisión Mixta.

Igualmente, si como consecuencia del Convenio o decisión arbitral de ámbito nacional o interprovincial de la Industria del Papel, Pasta y Cartón o Convenio Marco Nacional de la Industria Química, fueran las condiciones establecidas superiores en forma global a las pactadas en este Convenio, la parte social podría solicitar la aplicación de la misma.

c) GARANTÍA PERSONAL.

Art. 8.º — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del Convenio, manteniendo estrictamente «ad personam». Siempre que cumplan correctamente con las obligaciones inherentes a su puesto, nadie podrá ser rebajado de nivel por causas ajenas a su voluntad.

Art. 9.º — En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la Empresa le mantendrá el nivel superior remunerativo que tuviese «ad personam», hasta una nueva valoración excluidos naturalmente los pluses de cualquier naturaleza, inherentes al desempeño del puesto de trabajo.

En estos casos, la Empresa se compromete a proporcionarle los medios de formación adecuados, que le permitan optar a un puesto, como mínimo, de igual nivel al de origen.

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA

Art. 10. — La Comisión Mixta del Convenio, será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus condiciones específicas serán las siguientes:

1) Interpretación del Convenio.

2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.

6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 11. — La Comisión Mixta estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa como el Comité, decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Caso de que el Comité de Empresa dimita o la base le obligue a dimitir, los miembros sociales que compongan la Comisión Mixta, seguirán ejecutando sus funciones hasta que se elija nuevo Comité o acabe el Convenio.

Art. 12. — La Comisión Mixta estará formada por 8 representantes, 4 por parte de la Empresa y 4 por la parte social. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos, que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papelera secreta.

Art. 13. — *Moderador.* El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Art. 14. — El Secretario será de libre designación de los miembros de la Comisión Mixta, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los 8 miembros propuestos en el art. 12, en un trabajador, que únicamente en este caso no tendrá voto.

Art. 15. — Los miembros de representación social, serán elegidos por el Comité de Empresa, debiendo recaer en miembros del mismo.

Art. 16. — Los asesores serán designados libremente por los componentes de la Comisión Mixta.

Art. 17. — La Comisión Mixta se reunirán siempre que lo decida el 50 % de la Comisión o cuando un

10 % de los trabajadores de la plantilla lo soliciten.

CAPITULO V

Organización del trabajo

a) Definiciones.

Art. 18. — La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas a cuyo fin, establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores. Estos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquellos fines se establezcan por la Empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que a tal efecto, le sean facilitados por la Empresa.

Art. 19. — Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría, estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal, por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad y sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación les corresponde a los representantes sociales.

Quedan prohibidas las órdenes que vayan en contra de la integridad física y moral de los trabajadores.

b) Exigencias del trabajo.

Art. 20. — La Empresa tiene como objetivo la mejora de la producción y de la calidad de sus productos, y a tal fin, atenderá primordialmente al bienestar social y humano de su personal, que para conseguir aquellos fines sean precisos.

Para que estos principios no se desvirtúen, aplicará lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento de Régimen Interior, Ordenanza Laboral de la Industria Papelera, Ley de Relaciones Laborales, y demás disposiciones generales sobre esta materia.

Art. 21. — Toda falta al trabajo, tendrá que ser necesariamente avisada a la Empresa con la máxima antelación posible y utilizando los medios más adecuados, a fin de que ésta tome las medidas oportunas, sin perjuicio de que, posteriormente deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 22. — La Empresa informará al Comité en los casos en que, por fuerza mayor y concretamente en las ocasiones en que se produzcan cortes de energía, debe cambiarse el turno de trabajo en los Departamentos que procediese.

Art. 23. — Los trabajadores de secciones que perciban Plus Toxicidad y lleven como mínimo 10 años ininterrumpidos en la sección podrán cambiar de sección sin merma de nivel.

La Empresa tiene como plazo un mes, para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios trabajadores lo que solicitan el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud y en el caso de haber varios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en la sección.

Art. 24. — Valoración de puestos de trabajo. Durante la duración del Convenio, cada trabajador ostentará el nivel que corresponda a su puesto de trabajo, según se detalla en el anexo n.º 5, respetándose siempre las situaciones «ad personam».

Durante la vigencia de este Convenio, Dirección y el Comité designarán una comisión paritaria que en el más breve plazo posible, adscriba a los niveles en vigor los puestos de trabajo de nueva creación.

En cuanto a las reclamaciones pendientes al 31-12-78, por modificación de puestos de trabajo, quedarán sin estudio por no disponer de bases objetivas, aunque, en caso de que, al realizarse la nueva valoración fueran favorecidos los reclamantes, éstos percibirán la diferencia con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en Secretaría.

La Empresa se compromete a iniciar, de acuerdo con el Comité de Empresa, los oportunos estudios, al objeto de establecer, en su momento, una nueva valoración de puestos de trabajo.

PERIODO DE PRUEBA EN NUEVAS ADMISIONES

Art. 25. — Se fijan los periodos de prueba para el ingreso en la Empresa en la cuantía siguiente:

Técnicos titulados	6 meses
Técnicos no titulados ...	3 meses
Administrativos	3 meses
Especialistas y subalternos	2 meses
No cualificados	2 semn.

bien entendido, que estos periodos de prueba se interrumpirán por incapacidad laboral transitoria (enfermedad, accidente) o permiso.

PERIODO DE ADAPTACION EN EL PUESTO

Art. 26. —

a) Se considera que un productor que ingresa en la Empresa para un puesto determinado, durante su período de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trate de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario superior y a requerimiento del Contramaestre, el Jefe de la Sección podrá decidir, previa comunicación al Departamento de Personal, sobre el acortamiento de los períodos de adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles 1 al 5, ambos inclusive, 3 meses.

En los niveles 6 al 9, ambos inclusive, 2 meses.

En los niveles 10 al 12, ambos inclusive, 1 mes.

En los niveles 13 al 16, ambos inclusive, 15 días.

En caso de que un productor, con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que hacer la sustitución a aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponda a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, aunque pase un período mayor del establecido en este artículo.

CAPITULO VI

De la situación laboral del personal

Vacaciones.

Art. 27. — Todo el personal de la Empresa disfrutará de 26 días laborables.

Si estando disfrutando sus vacaciones, un productor fuera llamado por la Empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiera pasado menos de 7 días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho Ejercicio, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Todo el personal que presta sus servicios en la empresa, tiene, no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas, podrán hacerlo, solicitándolo con una semana de antelación.

Art. 28. — Se concederá permiso con derecho a remuneración base, antigüedad, lineal y a la diferencia de puesto de trabajo en la forma establecida por la Ley de Relaciones Laborales:

1.º Durante 3 días naturales, que podrán ampliarse a 2 más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto más 200 kms., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante 2 días cuando el productor haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 kms. de esta ciudad, o de 1 día en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío, de ambos cónyuges.

4.º Durante 2 días, cuando el productor haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 kms. de esta ciudad, y de un día en caso contrario, por boda de un hijo o hijo político, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados 3.º y 4.º, corresponderán al día de la celebración a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún productor tuviera necesidad por alguno de estos motivos, a un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 29. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del Servicio y deberán reincorporarse antes de cumplir 2 meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar Voluntario y Obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se vienen percibiendo. (Julio-Octubre-Navidad).

CAPITULO VII

Condiciones económicas

Regulación salarial.

Art. 30. — Todas las remuneraciones establecidas en este Convenio, sea cual fuere su naturaleza, se entienden como remuneraciones brutas, siendo por cuenta del trabajador, los impuestos que en cada momento establezca la legislación fiscal. La Empresa se obliga y compromete, a realizar la retención que legalmente procedan.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos en los niveles del anexo número 1 del Convenio, están integradas por 3 conceptos, a saber:

a) Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.

b) Diferencia de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 31. — El personal que tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, una retribución mejorada voluntariamente, podrá seguírsele aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

Art. 32. — Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales, serán los que establezca el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 33. — Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, consisten en el pago al personal de 30 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad y concepto lineal.

Art. 34. — La paga extraordinaria del mes de Octubre se otorgará durante la vigencia de este Convenio, el día 10, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la Empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado en su caso con la antigüedad y concepto lineal, además de 26 días de Diferencia Puesto de Trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente esta paga consistirá en el pago de una mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la Ayuda Familiar y Prima de Producción.

Art. 35. — Durante la vigencia de este Convenio, se garantiza el 5 % de beneficios, siempre que la Empresa los obtenga, aunque no haya reparto de los mismos al capital.

Los conceptos por los que se percibirá este porcentaje, son:

El Salario Base, Antigüedad, Diferencia Puesto de Trabajo, concepto lineal de todas las percepciones mensuales, más los mismos conceptos, de las pagas extras de Julio, Octubre y Navidad, así comi las prestaciones económicas satisfechas por la Seguridad Social, por Enfermedad o Accidente.

PARTICIPACION EN LA PRODUCCION

Art. 36. — Con objeto de hacer partícipe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación de 2,20 ptas. por cada kilo de pasta consumida. A este efecto, mensualmente, todo el personal de la Empresa, percibirá 2.591 ptas. Durante los primeros días de enero de 1980, se llevará a cabo la liquidación que corresponda, quedando

garantizado un mínimo de 31.092 ptas. anuales por operario.

Para los cálculos necesarios, se tomará como base el Parte de Entrada de pastas en Almacén.

CAPITULO VIII

HORAS EXTRAORDINARIAS

CONTROL DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 37.—Es constante de la Empresa el objetivo de reducción al máximo de las horas extraordinarias. A tal efecto el Departamento de Personal llevará un control riguroso de las mismas.

Trimestralmente se informará al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas en período anterior, así como de su motivación.

Cuando se observe una reiteración de las mismas en alguna célula de trabajo, se trasladará el asunto al Departamento de organización, a fin de que éste estudie la fundamentación de las mismas y las medidas de corrección que procedan. De los resultados de estos estudios, se informará debidamente al Comité de Empresa.

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

Art. 38. — El valor hora a efectos del abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los productores que figuren en un mismo nivel. En el anexo número 3, de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondinte a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable como en jornada festiva.

VALOR HORA EXTRAORDINARIA OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Art. 39. — Son horas extraordinarias de obligado cumplimiento aquellas de perentoria realización a juicio de Dirección y que en caso de no hacerse acarrearían perjuicio grave a la producción o interrumpirían el proceso de un taller o de los siguientes en el proceso productivo.

El valor de esta hora será el resultado de aplicarle un aumento del 10 % a la hora normal.

Se consideran a este efecto como tales:

1) Las 2 horas primeras de los relevos realizados por retraso o falta de compañero.

2) En el proceso continuo las horas por sustitución de compañero enfermo o accidentado.

3) En la División de Mantenimiento y similares, las que correspondan a los que no estando de guardia, deban acudir al trabajo no habiendo sido avisado previamente.

PLUS NOCTURNIDAD

Art. 40. — Se abonará al personal el 50 % del haber que corresponda por los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo), por cada día que presten sus servicios desde las 22 horas hasta las 6 del día siguiente.

PLUS DOMINICAL

Art. 41. — Se abonará el 55 % de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia puesto de trabajo) a quienes presten servicio únicamente los domingos y días festivos, aún cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Esta prima se incrementará además con 514 ptas. exclusivamente los domingos trabajados, al personal de proceso continuo de las Secciones de Viscosa, Hilatura, Baños, Isol, Calderas, Aguas, Laboratorio, Turbinas, Almacén de Rollos, T. Eléctrico, Guardas y Porteros.

CAPITULO IX

FONDO DE PRESTACIONES PERSONAL

Art. 42. — Este Fondo, con las aportaciones en metálico que haga la Empresa, se destinará a las prestaciones reglamentarias que procedan.

Las aportaciones que efectúe la Empresa, se harán de acuerdo con las señaladas en el anexo 4 de este Convenio.

El Comité de Empresa y la Dirección se comprometen a realizar los estudios oportunos, con el fin de establecer un Fondo de Prestaciones avanzado socialmente y que cuente con las garantías financieras suficientes de seguridad y funcionamiento futuro.

Este estudio deberá estar finalizado en el término de la duración de este Convenio.

Art. 43. — Igualmente la Empresa proveerá con 250 ptas. mensuales por cada una de las personas que figuren el día 1.º de cada mes en la plantilla de la misma.

Art. 44. — Este Fondo será administrado por el propio personal y la Empresa, y a estos efectos, ambos decidirán qué personas constituirán la Comisión de Gobierno.

El Presidente de esta Comisión será el Director de la Empresa o la persona en quien éste delegue.

Este Fondo se rige por el Reglamento que fue aprobado en su día y con las variaciones acordadas.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Claudio Pérez Varona, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gasóleo C, en la calle Cardenal Benlloch, número 3. Expediente 201/78.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de agosto de 1978.—El Alcalde P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

2234.—980,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado en esta Oficina duplicado por extravío del resguardo a plazo de un año, núm. 53708.

Plazo para oponerse, 15 días.

2207.—180,00